



MUNICIPALIDAD DE MOROCELÍ
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO



PLAN DE ARBITRIOS 2021

ALCALDIA MUNICIPAL MOROCELI, EL PARAISO

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria municipal de Moroceli, Departamento de El Paraíso, Certifica: El **ACUERDO DE ACTA Nº 026-2020**, sesión ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Moroceli, Departamento de El Paraíso, el día Jueves 15 de Octubre de 2020.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y demás leyes.

CONSIDERANDO: Que la corporación es el órgano deliberativo del Municipio, electa por el pueblo y la máxima autoridad en el término municipal y le corresponde la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley y ejercitar de acuerdo con su autonomía toda acción dentro de Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la referida ley y su reglamento, es deber de las municipalidades, aprobar y publicar el Plan de Arbitrios Anual, para conocimiento de la población en general.

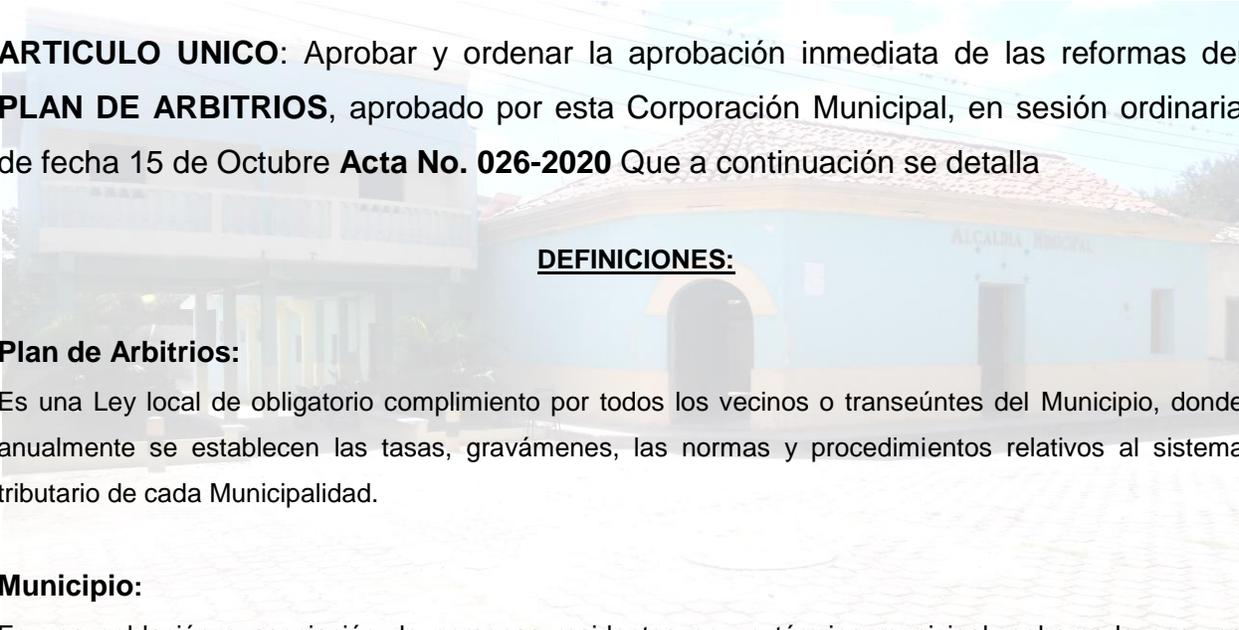
CONSIDERANDO: Que el Alcalde Municipal **Sr. Irvin Exaú Rodríguez Maradiaga**, propuso la aprobación del Plan de Arbitrios para el ejercicio fiscal 2021, resultando aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS. Por tanto La corporación Municipal del Municipio de Moroceli** en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos, Capítulo I, de Autonomía Municipal Art. 12, 14, Art. 25, De La Ley de Municipalidades **Acuerda: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EL CUAL LITERALMENTE DICE:**

CONSIDERANDO: Que con fecha 15 de Octubre de 2020 en sesión ordinaria, según consta en el **Acta No. 026-2020** esta Corporación aprobó el **PLAN DE ARBITRIOS** que regirá las actividades del municipio de **MOROCELÍ**, durante el año del **2021**.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de Corporación, para dictar varias reformas al Articulado del PLAN DE ARBITRIOS durante al año 2021.

POR TANTO: En uso de la facultades que esta invertida y en aplicación de los artículos 12 numeral 3 y 35, numeral 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aprobación inmediata de las reformas del **PLAN DE ARBITRIOS**, aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria de fecha 15 de Octubre **Acta No. 026-2020** Que a continuación se detalla



DEFINICIONES:

Plan de Arbitrios:

Es una Ley local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de cada Municipalidad.

Municipio:

Es una población o asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por una municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su territorio y es la estructura básica territorial del Estado y cause inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

LA TASA MUNICIPAL:

Es el pago que hacen a la Municipalidad el usuario de un servicio público, divisible y demédiale para el bien común utilizado sea utilizado se mantenga o se reponga.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no especificados en este PLAN DE ARBITRIOS, estos se regularan mediante Acuerdos Municipales y los mismos formaran parte del presente PLAN DE ARBITRIOS.

LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:

Es una contra prestación que el Gobierno Local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas, en un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez, a cambio de un beneficio específico acordado a un inmueble de su propiedad por una obra de interés público.

LOS DERECHOS:

Son los pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los Recursos del dominio público del término municipal

LA MULTA:

Es la sanción pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Municipalidades, Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas Municipales, así como, por la falta de pago puntual de los gravámenes Municipales.

Corresponde a la Corporación Municipal de Morocelí la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes Municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional, para este efecto, La Corporación Municipal de Morocelí hará del conocimiento de los contribuyentes, las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

Oficina que controla, registra y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para una eficiente y correcta aplicación de las disposiciones tributarias Municipales.

CONTRIBUYENTE:

Son todas las personas naturales y jurídicas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones.

CATASTRO:

Es esencialmente un registro en el que figuran inscritos todos los bienes inmuebles, terrenos construcciones y anexos, urbanos y rurales de un país, departamento o municipio.

PROPOSITO DEL CATASTRO

Es determinar la ubicación, tamaño, tipo y uso general de los bienes inmuebles, registrar datos pertinentes a su valor y derechos de propiedad.

EMPRESA

Establecimiento comercial, negocio, cualquier sociedad mercantil o personas organizadas en la forma de sociedad contemplada en el código de comercio, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.

DECLARACIÓN:

Es el documento en que abajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.

DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL:

Es el Juzgado de Policía de la Municipalidad.

PROPIEDAD URBANA:

Terreno o solar, edificado o baldío situado entre los límites de una población que cuenta con algún servicios o que su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido al del terreno rural próximo.

PROPIEDAD RURAL:

Los demás inmuebles que no se ajusten al literal anterior.

REGISTRO CATASTRAL:

Son documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.

MUTACIONES:

Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.

PRECIO DE MERCADO O PRECIO RURAL:

El que predomina en las transacciones de un lugar y de fecha determinada para inmuebles.

VALOR GRAVABLE:

Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de contribuyentes.

JUSTIPRECIO:

Valor que se le da a un bien inmueble cuando se hace la evaluación por parte de la Municipalidad.

LA SOLVENCIA:

Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes, para acreditar su solvencia en el pago de sus impuestos municipales.

Autonomía Municipal:

Se entiende por autonomía municipal al conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la Republica y la presente Ley al Municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO NO. 1

El presente PLAN DE ARBITRIOS, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema Tributario del Municipio de MOROCELI, Departamento de EL PARAISO.

ARTICULO NO. 2

Los recursos financieros de la Municipalidad de Moroceli departamento de el Paraíso, está constituido por recursos ordinarios y extraordinarios.

ARTICULO NO. 3

La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 75 tiene carácter de impuestos municipales los siguientes:

- | | | |
|--|-------------|-----------|
| 1. Bienes inmuebles | Articulo 76 | Reformado |
| 2. Personal o vecinal | Articulo 77 | Reformado |
| 3. Industria comercio y servicios | Articulo 78 | Reformado |
| 4. Extracción o Explotación de RN | Artículo 80 | Reformado |
| 5. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones. | | |

ARTICULO NO. 4

Corresponde a la Municipalidad, la creación, Reformas, o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos solo son decretados por El Congreso Nacional de la República.

TITULO II
IMPUESTOS MUNICIPALES
CAPITULO I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO NO. 5

ARTICULO No. 76. (Según reforma por Decreto 124-95), De la Ley de Municipalidades. El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagara anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

La tarifa aplicable la fijará la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 centavos por millar, en relación a la tarifa vigente.- La cantidad a pagar se calculará de acuerdo a su valor declarado.

Se otorgara descuento del veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura sobre el impuesto sobre bienes inmuebles en valores hasta un mil lempiras (Lps. 1,000.00) a los adultos mayores.

La Corporación municipal acuerda aplicar para el año 2021 las siguientes tarifas.

- Bienes inmuebles urbanos LPS. 3.50 por millar.
- Bienes Inmuebles Rurales LPS. 2.50 por millar.

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- Uso del suelo
- Valor del mercado
- Ubicación
- Mejoras (artículo 76 de la Ley.)

ARTICULO NO. 6

El impuesto se cancelara en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas (21% Anual), más un recargo de un 2% anual sobre el saldo.

ARTICULO NO. 7

La municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

1. Cuando se transfieran inmuebles a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente
2. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad.
3. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva Municipalidad.

ARTICULO NO. 8

Para los efectos del artículo anterior, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, o en los actos siguientes:

1. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad con el permiso de construcción autorizado.
2. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
3. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haberse finalizado o de haberse transferido los bienes inmuebles (artículo 86. del reglamento de La Ley de Municipalidades)

El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO NO. 9

El periodo fiscal de este impuesto se inicia el 1 de Junio termina el 31 de mayo del siguiente año (artículo 88 del reglamento de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO NO. 10

Están exentos del pago de este impuesto los siguientes inmuebles:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:
 1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300.001 habitantes en adelante.
 2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L. 60,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75.000 a 300.000 habitantes.
 3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75.000 habitantes.
- b. Los bienes Inmuebles propiedad del estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres poderes del estado legislativo Ejecutivo y judicial y los de las instituciones descentralizadas están exentas de este impuesto.
- c. Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.

- d. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social, y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la corporación Municipal
- e. Los centros de exposiciones industriales ,comerciales, y agropecuarios pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal (artículo 89 del reglamento de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO NO. 11

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la Corporación Municipal del pago de impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos (artículo 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO NO. 12

El impuesto sobre Bienes Inmuebles, recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio del propietario que sobre ellos se produzca aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley de municipalidades (artículo 91 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO NO. 13

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal

ARTICULO NO. 14

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de abril o antes, siempre que este pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del 10% total del tributo pagado.

TABLA
DE VALORES AREA URBANA

Barrio/Colonia	Valor Mt2 X Tierra (en lempiras)
EL CENTRO	L. 130.00
LAS FLORES	L. 90.00
LA ADOBERA	L. 80.00
EL CAMPO	L. 90.00
EL COLEGIO	L. 100.00
LA ESCUELA	L. 90.00
EL OCOTE	L. 90.00
EL CEMENTERIO	L. 90.00
EL KINDER	L. 70.00
COLONIA NUEVA	L. 80.00
EL CERRO	L. 70.00
EL POSITO	L. 80.00
EL RASTRO	L. 90.00
SANTA RITA	L. 70.00
SINAI	L. 70.00
GIRASOLES	L. 70.00
AGUA FRIA	L. 70.00
QUEBRADA SECA	L. 80.00

ARTICULO NO. 15

El valor de la edificación de cada propiedad se realizara el cobro mediante la ficha catastral.

Para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana en base al artículo No. 70 de la Ley de Municipalidades se procederá de la forma siguiente:

1. Terrenos ubicados en el casco urbano pagaran un 10% del valor
2. Terrenos ubicados dentro de los Ejidos de Morocelí (Los Limones, El Suyate, El Cacao, Llano del Tigre, Agua Morada, las vegas a orillas del Rio Choluteca etc.) pagaran un 10% del valor catastral

Para el otorgamiento de dominio útil en el casco Urbano y área rural pagaran un 10% del valor catastral

CATALOGO DE VALORES

APLICABLES A LOS BIENES INMUEBLES

QUINQUENIO: 2015 AL 2020

TABLAS DE COSTOS UNITARIOS POR TIPOLOGIAS CONSTRUCTIVAS POPR METRO CUADRADO

USO: RESIDENCIA FAMILIAR (1)

TIPOLOGIA	UNO(I) (1-1)	DOS(R) (1-2)	TRES(S) (1-3)		
CALIDAD					
10	846.22	1,331.25	1,550.86		
15	1,088.85	1,573.64	1,953.26		
20	1,331.48	1,711.62	2,355.97		
25	1,566.29	1,913.35	2,780.49		
30	1,801.10	2,088.13	3,835.13		
35	2,157.62	2,328.81	4,097.92		
40	2,624.14	2,746.54	4,278.57		
45	2,929.84	2,856.46	4,365.41		
50	3,261.95	3,423.16	4,453.52		
55	***	3,628.34	4,572.60		
60	***	3,653.36	4,771.06		
65	***	3,835.73	4,069.28		
70	***	4,065.64	5,168.97		
75	***	4,102.68	***		
80	***	4,216.81	***		

USO: COMERCIAL (2)

TIPOLOGIA	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD					
10	898.99	1,371.44	2,192.949	615.11	965.24
15	1,203.11	1,513.36	2,495.493	878.80	1,598.37
20	1,459.87	1,735.30	2,798.026	1,472.48	1,962.35
25	1,758.09	1,879.94	3,092.551	1,804.12	2,228.24
30	1,899.67	2,150.43	3,497.087	2,135.77	2,474.12
35	***	2,464.42	3,684.098	2,322.31	***
40	***	2,804.24	3,871.098	2,618.85	***

USO: OFICINAS (3)

TIPOLOGIA	DOS(I) (3-2)	TRES(R) (3-3)	SEIS(S) (3-6)
CALIDAD			
10	1,440.89	1,783.24	2,166.62

15	1,856.68	2,044.53	2,206.12
20	2,052.47	2,525.81	2,245.61
25	2,519.26	2,914.85	2,690.92
30	2,656.06	3,523.88	3,136.24
35	2,864.90	3,824.66	*****
40	3,118.31	4,283.72	*****

USO: TECHOS (4)

TIPOLOGIA CALIDAD	UNO(I) (4-1)	DOS(R) (4-2)	TRES(S) (4-3)	CINCO(otros) (4-5)
Madera de pino y teja	112.13	130.15	135.25	*****
Asbesto y metal	1,311.97	1,227.47	2,128.28	1,556.94
Lamina de zinc	1,496.95	1,747.57	2,500.77	1,747.57
metálico	1,726.79	1,893.09	2,453.36	1,893.09
LOZAS	2,194.21	2,326.32	2,664.24	

USO: FABRICAS (INDUSTRIAL) (5)

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS(I) (5-2)	TRES(R) (5-3)	CINCO(S) (5-5)
10	1,596.62	1,376.05	1,969.47
15	2,413.99	1,971.74	2,810.83
20	2,681.39	2,193.42	4,092.19
25	2,928.50	2,580.23	*****
30	3,175.61	2,857.01	*****

**APARTAMENTOS Y CUARTERIAS
USO: MULTI-FAMILIAR (A)**

TIPOLOGIA CALIDAD	DOS (A - 1)	TRES (A - 2)	CINCO (A - 3)
10	918.72	1,421.67	1,985.36
15	1,201.11	1,464.44	2,431.76
20	1,483.65	1,947.23	2,768.23
25	***	2,492.91	3,221.17
30	***	2,928.59	4,059.21
35	***	3,175.12	***
40	***	3,498.66	***



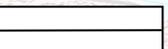
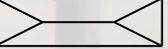
**EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: ESTABLOS (7)**

CODIGO	ESPECIFICACIONES BASICAS						
	DADOS	SOLERAS	COLUMNAS	PISOS	PAREDES INTERIORES	TECHO ACABADO	COSTOS
10	*****	*****	Madera	Tierra	*****	Teja de Barro	167.02
20	Concreto	*****	Madera	Concreto	*****	Teja de Barro	213.06
30	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto	*****	Teja de Barro	253.53
40	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Madera	Teja de Barro	357.01
50	Concreto	*****	Concreto Ref.	Concreto	Bloque y Madera	Lam. de Zinc/Asb	460.87
60	Concreto	*****	Tubo HG.	Concreto Ref.	*****	1.1.1 Lam. de Zinc/Asb	558.98
70	Concreto	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Concreto Ref.	Ladrillo Rafón	Lam. de Asb	715.72

**EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: COMEDEROS (10)**

DESCRIPCION							
CODIGO	COLUMNAS	PISOS	TECHOS	COMEDEROS	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
10--2--10	NO	NO	NO	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	NO	Pocas	233.59
10--2--20	Madera Rustica	Concreto Simple	½ Agua Mad. Pino Hierro Lamina de zinc	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico	NO	Pocas	374.28
10--2--30	Madera Conc. Reforzado	Concreto Simple	Artesón – Madera 2 Aguas Zinc / Asbesto	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico.	Pocas	Suficiente	464.42

**EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: GALERAS PARA POLLOS (9)**

DESCRIPCION							
CALIDAD	PAREDES	PISOS	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO		COSTOS
					TIPO	ACABADO	
10	Alamb. Gallina y Mad.	Tierra	Pocas	2		Lam. de Zinc	514.53
20	Madera Rustica	Concreto Simple	½ Agua Mad. Pino Hierro Lamina de zinc	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico		Lam. de Zinc	669.49
30	Madera Conc. Reforzado	Concreto Simple	Artesón – Madera 2 Aguas Zinc / Asbesto	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico.		Lam. de Asb.	919.15
40	Conc. Reforzado Hierro	Concreto Regular	2 Aguas Zinc / Asbesto Artesón - Hierro	Bloque Con. Lad. Rafón Rep. Rustico		Lam. de Asb.	1143.38

**EDIFICACIONES RUSTICAS
USO: PORQUERIZAS (B)**

DESCRIPCION									
No.	COLUMNAS	PISOS	PAREDES	COMEDEROS	TECHOS	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	COSTOS
10	Madera	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera	Pocas	Pocas	423.60
20	Concreto	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera o Hierro	Suficiente	Suficiente	622.16
30	Concreto Tubo HG.	Concreto	Bloque o Ladrillo Rafón	Si	½ Agua Zinc	Madera o Hierro	Abundante	Abundante	834.70

**TIPOLOGIA CONSTRUCTIVA
DETALLES ADICIONALES**

TABLA DE COSTOS UNITARIOS

ENCHAPES Y PISOS (1)

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Azulejo	249.35	321.86	450.42
2	Cerámicas	372.85	436.33	537.13
3	Piedra cantera	462.35	575.45	688.38
4	Fachaleta	246.15	290.91	389.28
5	Madera – Mach.	223.97	324.80	357.56
6	Playwood de pino	273.55	341.62	396.37
7	Mármol	470.32	643.93	711.45
8	Plywood - Color	318.33	360.00	437.40

CERCOS – MUROS PERIMETRALES (3)

CODIGO	MATERIAL	COSTO / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Adobe	135.42	236.19	351.01
2	Ladrillo Rafón	392.24	522.71	605.21
3	Bloque de Concreto	342.08	374.15	473.57
4	Malla Ciclón	221.39	320.43	364.96
5	Bloque – Ladrillo y Verja	482.25	651.54	757.47
6	Madera	***	163.94	

ESCALERAS (4)

CODIGO	MATERIAL	COSTO LPS. / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Hormigón Ref. Mosaico	820.39	1,243.76	1,637.43
2	Hormigón Ref. Tallada	965.16	1,410.43	1,712.47
3	Madera	1,096.28	1,363.04	1,858.16
4	Hierro	712.17	857.36	1,036.57

PAVIMENTOS (FUNDICIONES) PISOS (5)

CODIGO	MATERIAL	COSTO / M2		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	Mosaico Liso	120.15	210.18	250.00
2	Concreto	100.12	207.12	217.38
3	Adoquín	457.83	656.24	696.86
4	Asfalto	623.59	975.28	1,551.36

USO: MEZANINE (6)

CODIGO	ESPECIFICACIONES BASICAS					COSTO M2
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RASO	
1	Madera	Madera	Madera	*****	Plywood Pino	632.09
2	Tub. Galv.	Madera	Madera	Mad. Machi.	Plywood Pino	1,044.40
3	Tub. Galv.	Madera	*****	Plywood 2	Aislite	1,459.93
4	H. Ref	Mosaico	Hierro	*****	*****	1,842.52
5	H. Ref	Mosaico	Bloque	*****	Ref. Fino	2,186.42
6	H. Ref	Lad. Terrazo	Hierro	*****	Plyw. de Col.	2,331.12
7	H. Ref	Lad. Terrazo	*****	Bloque	Aislite	2,635.01

**TABLA DE VALORES AREA RURAL
POR MANZANA**

CULTIVOS	TERRENO PLANO		TERRENO INCLINADO		TERRENO ALTO Y BAJO		No. DE ZONA/ALDEA
	Precio/M	Impto. A pagar	Precio/Manzana	Impto. A pagar	Precio/Manzana	Impto. A pagar	
Maíz/Frijoles	45,000.00	112.50	30,000.00	75.00	20,000.00	50.00	1
Sorgo/Maicillo	20,000.00	50.00	10,000.00	20.00	7,500.00	18.75	2
Café	48,000.00	120.00	30,000.00	75.00	20,000.00	50.00	2
Plátanos	60,000.00	150.00	35,000.00	87.50	20,250.00	50.62	2
Tomates	25,000.00	62.50	18,750.00	46.90	14,062.50	35.20	2
Yuca	18,000.00	45.00	13,500.00	33.75	10,125.00	25.35	3
Cítricos	15,000.00	37.50	11,250.00	28.15	8,437.50	21.10	3
Bosques	15,000.00	35.00	10,500.00	26.25	9,450.00	23.65	3
Incultos	10,500.00	26.25	7,000.00	17.50	3,500.00	8.75	4
Caña	65,000.00	162.50	45,000.00	112.50	28,000.00	70.00	4
Otros cultivos	13,500.00	33.75	12,500.00	31.25	10,500.00	26.25	5
Terreno a orillas de calle o callejón	40,000.00	100.00	31,500.00	78.75	25,200.00	63.00	
Terreno a orillas de Calle pavimentada	55,000.00	137.50	36,000.00	90.00	30,000.00	75.00	

- Por la elaboración de planos manzaneros se cobrara un valor de L. 350.00
- Por medición de terrenos se cobrara un valor de L. 300.00 por manzana cuando sea fuera y dentro del casco urbano.
- Por medición de solares se cobrara un valor de L. 200.00.

CAPITULO II
DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO NO. 16

Artículo 93 del Reglamento el impuesto personal o vecinal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un término Municipal.

Para efectos de este Artículo se considera ingresos toda clase de sueldo, jornal, honorarios, ganancias, dividendos, rentas, intereses, productos o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo en valores o en especies.

ARTICULO NO. 17

En el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa contemplada en el Artículo 77 de la Ley la cual es la siguiente:

DE	HASTA	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR	IMPUESTO POR RANGO	IMPUESTO ACUMULADO PAGAR	A
0.01	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50	
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50	
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50	
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50	
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50	
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25	
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25	
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25	
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer el calculo	

ARTICULO NO. 18

El cálculo de este impuesto se computara con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior Dicha declaración jurada deberá ser presentada entre los meses de Enero a Abril de cada año, y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

ARTICULO NO. 19

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de formulario correspondiente. En este caso podrá hacerse la

declaración de sus ingresos en papel común, consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

ARTICULO NO. 20

La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 154 letra a) de este Reglamento.

ARTICULO NO. 21

Los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año, y en el formulario que suministrara la Alcaldía ,una nómina de sus empleados, acompañando las declaraciones juradas y del valor obtenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

ARTICULO NO. 22

Las cantidades retenidas por los patronos, deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

ARTICULO NO. 23

Los patronos o sus representantes que no obtengan el impuesto personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162. Del presente reglamento. También se sancionara conforme a los artículos 163 del reglamento a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades obtenidas por este concepto.

ARTICULO NO. 24

Están exentos del pago del impuesto personal:

- a. Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal, todos aquellos profesionales que administran , organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa, en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este articulo cubre únicamente los sueldos que perciben bajo el concepto de ejercicio docente, definido en los términos descritos y de las cantidades que pueda corresponderles en concepto de jubilación y pensión (decreto No. 227-2000)
- b. Las personas que perciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEM) el Instituto hondureño de Seguridad Social (IHSS), El Instituto de Previsión Militar (IPM), El Instituto De Previsión de la Universidad

Nacional autónoma de Honduras (IMPREDUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el estado.

- c. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superior a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual **es de Lps. 158,995.06.**
- d. Los ingresos de las personas naturales que han sido gravadas individualmente con el impuesto de industrias de comercio y servicios (artículo 101 del Reglamento).

ARTICULO NO. 25

A excepción del artículo anterior todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados en este impuesto.

ARTICULO NO. 26

Los beneficiarios a la excepción del pago del impuesto personal estarán obligados a presentar a la alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que al efecto se establezca.

ARTICULO NO. 27

Los diputados electos al Congreso Nacional, y los funcionarios públicos, con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son : El presidente constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los magistrados a la Corte Suprema de Justicia, Los Secretarios y sub.- secretarios de Estado, El procurador y sub.-procurador , miembros del Tribunal Superior de cuentas y el Jefe de Las Fuerzas Armadas, podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerce sus funciones a su elección.

ARTICULO NO. 28

Ninguna persona, que perciba ingresos en un municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal de este municipio solo por el hecho de haber pagado en otro municipio excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del reglamento.

ARTICULO NO. 29

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados, con este impuesto y que procedan de fuente correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipio de acuerdo con el ingreso percibido en este municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente, acredita haber pagado el impuesto personal,

y demás tributos a que este obligado también el contribuyente, deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde están obligados a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

ARTICULO NO. 30

Los contribuyentes tendrían derecho a que la Municipalidad les conceda un 10% de descuento del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el impuesto personal se pague en el mes de Enero o antes.

ARTICULO NO. 31

Atraso en el pago del impuesto personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del 2% anual calculado sobre saldo (artículo 109 Reformado Decreto 127-2000).

CAPITULO III

DEL MUNICIPIO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIO

ARTICULO NO. 32

El Impuesto sobre Industria, Comercio y servicio, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, venta de mercadería o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todos las personas naturales o jurídicas, privados o públicos que se dediquen en forma continua y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.- En consecuencia están sujetos a este impuesto las actividades Industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, Aseguradoras de prestación de servicios Públicos o privados de comunicación electrónica, las Instituciones bancarias de Ahorro y Préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa (Art. 109 y 110 del Reglamento).

ARTICULO NO. 33

Toda Empresa Pública autónoma o no, dedicada a las prestaciones de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, la Empresa Nacional de Energía y Eléctrica (ENEE), El servicio Nacional de Acueducto y Alcantarillado (SANAA), y cualesquiera otros, que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las

obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de, las operaciones que se generan en el Municipio.

ARTICULO NO. 34

Los Contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción ingresos o ventas anuales.

PARA CÁLCULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCIONES
0.01	500,000.00	0.30
500,000.00	10,000,001.00	0.40
10,000,001.00	20,000,001.00	0.30
20,000,001.00	30,000,001.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarle las respectivas tasas por millar que se establece en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

ARTICULO NO. 35

Los siguientes contribuyentes tributarán Así:

- a) Los billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario **LPS. 312.23** establecido para esa actividad comercial y para la respectiva región o zona Geográfica.

Para una mejor aplicación de este impuesto se debe entender que el salario mínimo aplicable es el valor menor que corresponde a la actividad de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobada por el poder ejecutivo y publicada en el Diario Oficial la Gaceta.

Las Empresas que se dediquen a la fabricación de productos controlados por el estado. Cuando haya sido incluido como tal en el cálculo del impuesto a pagar se les aplicará la siguiente tarifa.

1. Cuando solo producen en un Municipio y comercializa en otros, pagará el impuesto en base a la producción en el Municipio Donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde éstas se efectúen.
2. Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio, más el valor de la producción no comercializadas en el Municipio donde produce en los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

ARTICULO NO. 38

Están exentos del Impuesto establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.- para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio, emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionado en el párrafo anterior, que serán deducidas del volumen de producción.- Todo lo anterior sin perjuicio de lo anterior que debe pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de Recursos de acuerdo al Art. 80 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO NO. 39

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria comercio y servicio, deberán presentar una declaración jurada a los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año.

Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dediquen a las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

ARTICULO NO. 40

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario de negocio.
- b) Cambio de domicilio, o modificación a ampliación a la actividad económica del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

ARTICULO NO. 41

Todo contribuyente que habrá o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se haga mensualmente durante el año de inicio.

Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de operación del negocio.

Corresponde a la oficina de administración Tributaria Municipal extender a los negocios o empresas comerciales el permiso de operación o renovaciones de los mismos, los cuales pagaran anualmente según su clasificación del mismo de acuerdo a la tabla siguiente

TABLA DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NO.	CATEGORIA	POR PERMISO DE OPERACIÓN (en lempiras)	IMPUESTO A PAGAR EN BASE A	IMPUESTO MENSUAL A PAGAR (en lempiras)	IMPUESTO ANUAL A PAGAR (en lempiras)
1	DISTRIBUIDORES DE LICORES/AGUARDIENTE	L. 7,000.00	DECLARACION		
2	DISTRIBUIDORES DE AGUAS PURIFICADAS	L. 3,000.00	DECLARACION		
3	DE COMUNICACIÓN (Compañías telefónicas)	—	Dictamen Emitido por (CONATEL)	—	—
4	DISTRIBUIDORAS DE GASEOSAS Y ENERGIZANTE	L. 12,000.00	DECLARACION		
5	TALLERES (Mecánica, Soldadura, Carpintería, ebanistería, talabartería, y otros)				
	TALLER CAT. 1	L. 350.00		100.00	L. 1,200.00
	TALLER CAT. 2	L. 200.00		50.00	L. 600.00
6	BENEFICIOS (Café, otros)	L. 25,000.00	DECLARACION		
7	BILLARES	L. 650.00		312.23 POR MESA	
8	DISTRIBUIDORES DE MERCADERIAS	L. 6,000.00	DECLARACION		
9	DISTRIBUIDORES DE VARIOS (Churros, Helados, bimbo, dulces, otros)		DECLARACION		
10	BODEGAS O DEPOSITOS	L. 2,000.00		150.00	L. 1,800.00
11	DISTRIBUIDORES DE TABACO Y CIGARRILLOS	L. 7,000.00	DECLARACION		
12	DISTRIBUIDORES DE CAFÉ YA PROCESADO	L. 6,000.00	DECLARACION		
13	CASAS COMERCIALES	L. 2,000.00	DECLARACION		
14	DISTRIBUIDORAS DE	L. 13,000.00	DECLARACION		

NO.	CATEGORIA	POR PERMISO DE OPERACIÓN (en lempiras)	IMPUESTO A PAGAR EN BASE A	IMPUESTO MENSUAL A PAGAR (en lempiras)	IMPUESTO ANUAL A PAGAR (en lempiras)
	CARNES Y DERIBADOS				
15	DISTRIBUIDORAS DE CERVEZAS	L. 15,000.00	DECLARACION		
16	CLINICAS MEDICAS	L. 2,500.00		200.00	L. 2,400.00
17	COMEDORES	L. 600.00		100.00	L. 1,200.00
18	COMPAÑIAS DE CABLE	L. 10,000.00			L. 10,000.00
19	INSTITUCIONES DE AHORRO Y FINANCIERAS	L. 3,000.00		200.00	L. 2,400.00
20	DISCOTECAS	L. 1,700.00		250.00	L. 3,000.00
21	FABRICAS DE TEJA, ADOBE, LADRILLO Y BLOQUE				
	CAT.1	L. 600.00		100.00	L. 1,200.00
	CAT2	L. 300.00		50.00	L. 600.00
22	EMPRESAS PUBLICAS				
	ENEE	L. 100,000.00	DECLARACION		
	HONDUTEL	L. 25,000.00	DECLARACION		
23	EXPENDIOS	L. 1,100.00		100.00	L. 1,200.00
24	VENTA DE MEDICAMENTO	L. 400.00		100.00	L. 1,200.00
25	FERRETERIAS¹				
	CATEGORIA 1	L. 3,000.00	DECLARACION		
	CATEGORIA 2	L. 2,500.00		600.00	
	CATEGORIA 3	L. 1,200.00		300.00	L. 3,600.00
26	FIBRA OPTICA			8.50 Metro lineal	
27	FINCAS	L. 8,000.00	DECLARACION		
28	SERVICIOS TECNICOS, COPIADORAS, INTERNET.	L. 500.00		100.00	L. 1,200.00
29	GLORIETAS	L. 300.00		50.00	L. 600.00
30	GRANJAS	L. 7,000.00	DECLARACION		

NO.	CATEGORIA	POR PERMISO DE OPERACIÓN (en lempiras)	IMPUESTO A PAGAR EN BASE A	IMPUESTO MENSUAL A PAGAR (en lempiras)	IMPUESTO ANUAL A PAGAR (en lempiras)
31	HOSPEDAJES	L. 800.00		200.00	L. 1,200.00
32	HACIENDAS	L. 7,000.00	DECLARACION		
33	LABORATORIOS CLINICOS	L. 500.00		150.00	L. 1,800.00
34	LOTERIAS	L. 10,000.00	DECLARACION		
35	DISTRIBUIDOR AVICOLA	L. 2,000.00	DECLARACION		
36	POLLERA	L. 1,000.00		100.00	L. 1,200.00
37	MOLINOS	L. 300.00		30.00	L. 300.00
38	MOTOSIERRA CON AUTORIZACION DE ICF	L. 800.00			
39	PROCESADORAS (Café, frijoles, arroz, maíz, leche)	L. 1,300.00	DECLARACION		
40	VENTA DE TAJADITAS	L. 150.00		50.00	L. 600.00
41	PRODUCTOS DE IMPORTACION	L. 5,000.00	DECLARACION		
42	PULPERIAS ² -				
	MEDIANA	L. 400.00		125.00	L. 1,500.00
	PEQUEÑA	L. 200.00		75.00	L. 900.00
43	SERVICIOS DE TRANSPORTE ⁴				
	CATEGORIA 1	L. 3,000.00		<u>L. 150.00</u> Por unidad (de 3 unidades en delante)	
	CATEGORIA 2	L. 2,000.00		<u>L. 120.00</u> Por unidad (2 unidades)	
	CATEGORIA 3	L. 1,500.00		<u>L. 100.00</u> Por unidad (1 unidad)	L. 1,200.0

² Para determinar el tipo pulpería, el titular o asistente de Administración Tributaria Municipal, deberá realizar una auditoría de campo para verificar a que categoría corresponde y anexar a la declaración el informe respectivo.

NO.	CATEGORIA	POR PERMISO DE OPERACIÓN (en lempiras)	IMPUESTO A PAGAR EN BASE A	IMPUESTO MENSUAL A PAGAR (en lempiras)	IMPUESTO ANUAL A PAGAR (en lempiras)
	SERVICIO DE MOTO-TAXI	L. 1,200.00			
44	SERVICIOS DE INGENIERIA	L. 500.00	DECLARACION		
47	VENTA DE CERVEZA	L. 700.00		100.00	L. 1,200.00
48	VENTA DE ROPA	L. 150.00		50.00	L. 600.00
49	VENTA DE UTILES Y PAPELERIAS	L. 300.00		50.00	L. 600.00
50	VENTA DE VEHICULOS USADOS	L. 3,500.00	DECLARACION		
51	VENTA DE REPUESTOS DE BICICLETA	L. 200.00		50.00	L. 600.00
52	VENTA DE REPUESTOS DE MOTOCICLETA	L. 2,000.00	DECLARACION		
53	VARIEDADES (Venta de Ropa usada y nueva, venta de Juguetes, venta de zapatos, papelerías.)	L. 300.00		50.00	L. 600.00
54	CARNICERIAS	L. 300.00		100.00	L. 1,200.00
55	VIDRIERIA	L. 1,000.00		150.00	L. 1,200.00
56	ASERRADEROS	L. 25,000.00	DECLARACION		
57	AGROPECUARIA	L. 1,500.00	DECLARACION		
58	BARBERIAS	L. 200.00		75.00	L. 900.00
59	SALON DE BELLEZA	L. 700.00		100.00	L. 1,200.00
60	GIMNASIOS	L. 500.00		150.00	L. 1,200.00
61	CONSTRUCCIONES VARIAS	L. 1,500.00	DECLARACION		
62	PERMISO DE OPERACIÓN DE TRACTORES	L. 2,000.00		100.00 POR UNIDAD	
63	LINEA DE TRANSMISION POR CABLE			6.00POR METRO LINEAL	
64	PRACSA, MYPSA	L. 15,000.00	DECLARACION		
65	VOLUMEN DE VENTAS DE PRODUCCION DE CAÑA		DECLARACION		
66	COMPAÑIA CONSTRUCTORA	L. 15,000.00	DECLARACION		

NO.	CATEGORIA	POR PERMISO DE OPERACIÓN (en lempiras)	IMPUESTO A PAGAR EN BASE A	IMPUESTO MENSUAL A PAGAR (en lempiras)	IMPUESTO ANUAL A PAGAR (en lempiras)
67	COMPAÑÍA SUPERVISORA	L. 48,589.74			
68	ESCUELA BILINGUE	L. 3,000.00			L. 3,000.00
69	CANCHA DE FUTBOLL	L. 1,000.00		200.00	L. 3,400.00
70	PERMISO ESPECIAL PARA EXTRACCION DE ARENA Y ARENILLA	L. 1,200.00		L.10.00 POR METRO CUBICO	
71	GASOLINERAS	L. 17,000.00	DECLARACION		
72	HOTELES	L. 5,000.00	DECLARACION		
73	SERVICIO DE INTERNET	L. 3,000.00	DECLARACION		
74	RESTAURANTES ³				
	CATEGORIA 1	L. 3,000.00	DECLARACION		
	CATEGORIA 2	L. 2,000.00	DECLARACION		
	CATEGORIA 3	L. 700.00	150.00		L. 1,800.00
75	EXTRACCION DE ARENILLA	L. 1,000.00		100.00	L. 2,200.00
76	COMERCIALIZACION DE SANDIAS	L. 400.00		125.00	L. 1,900.00
77	FABRICA PROCESADORA DE JABONES, SHAMPOO Y OTROS PRODUCTOS DE LIMPIEZA	L. 1,000.00	DECLARACION		
78	PLANTA PURIFICADORA DE AGUA	L. 5,000.00	DECLARACION		
79	SALA DE VIDEO JUEGOS	L. 300.00		L. 50.00	L. 900.00
80	TORTILLERIAS	L. 150.00		L.30.00	L. 510.00
81	BALNEARIO	L. 1,000.00		L. 150.00	L. 2,800.00
82	MANDADITOS EXPRES (Servicio de Compra y Encomienda)	L. 300.00		L. 50.00	L. 900.00
83	CARWASH	L. 400.00		L. 100.00	L. 1,600.00

ARTICULO NO. 42

Cuando clausure, cierre, liquide o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad, la operación de cierre deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro de treinta días de efectuada la operación de cierre; la que servirá para calcular el impuesto a pagar.

ARTICULO NO. 43

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre Industria Comercio y servicio, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, La Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar. Los contribuyentes del impuesto sobre Industria comercio y servicio pagarán este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO NO. 45

Para que un negocio pueda funcionar legalmente en un término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforman el negocio y renovarlo en el mes de Enero de cada año.

ARTICULO NO. 46

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de operación de traspaso de dominio de negocio.

ARTICULO NO. 47

Los propietarios de negocios o sus representantes legales, así como terceras personas vinculadas con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación, se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la ley de Municipalidades.

ARTICULO NO. 48.

Cuando el impuesto sobre industrias, comercio y servicios sea cancelado en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúen después de esta fecha, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del 10% del total del tributo pagado en forma anticipada.

ARTICULO NO. 49

El atraso en el pago del impuesto sobre industrias, comercio y servicio, dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas del 21% anual más un recargo del 2% anual cancelado sobre saldo

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

ARTICULO NO. 50

El Impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación de los Recursos naturales renovables o no renovables dentro de los límites del territorio del Municipio, ya sea explotaciones temporales o permanentes.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado las operaciones siguientes:

- a) La Extracción o explotación de canteras como minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos lagunas y Ríos. En los Mares y lagos la extracción debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

ARTICULO NO. 51

- **Decreto 238-2012 Ley de Minería, Artículo 76.**

La Municipalidad verificara el monto de la venta al exterior revisando la declaración de exportación autorizada por el Banco Central de Honduras y las ventas locales mediante la revisión de las facturaciones de compra y pago. Una vez recibida la documentación que sustenta la declaración jurada, la Municipalidad a través de la sección tributaria, emitirá el aviso de cobro por el impuesto causado para que la empresa minera procesa a su pago dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

Durante el mes de enero del año siguiente se procederá a informar a la Municipalidad mediante una declaración jurada especial, de los ajustes a los valores originales presentados en las declaraciones mensuales. Al informe se acompañan los documentos siguientes:

- ✓ Liquidación final recibida del importador interno;
- ✓ Declaración de exportación ajustada (forma c-3 del Banco Central de Honduras o la que se establezca en el futuro);
- ✓ Declaración de ingresos de Divisas por cada exportación para cuadrar valores declarados al Banco Central de Honduras y ser confrontados con lo declarado a la Municipalidad.

- ✓ En caso de que los ajustes sean mayores a las declaraciones provisionales, la sección tributaria de la Municipalidad procederá de acuerdo a lo indicado al comienzo del proceso.
- ✓ Si los ajustes fueran menores la Municipalidad emitirá una orden de pago o una nota de crédito a favor de la empresa minera para proceder a su cobro mediante pago o deducción a la siguiente liquidación por impuestos Municipales.

La tarifa del impuesto será el siguiente:

- a) Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los Recursos Naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente.
- b) Del uno por ciento (1%) sobre las ventas mensuales o exportaciones, en el caso de las exportaciones minerales metálicas.
- c) El Uno por ciento (1%) del valor comercial de la sal común y cal. en este caso, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil toneladas métricas, sin considerar el tiempo que dure la explotación.
Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado interno de Recursos como materia prima.
- d) La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas pagaran dos punto cinco por ciento (2.5%);
- e) La minería metálica, incluyendo los óxidos y sulfuros de los cuales se extraen metales, pagara el seis por ciento (6%) en base al valor de ventas o de exportaciones.

Para efectos de esta ley se entenderá que el valor comercial de un metro cubico de material extraído o explotado en el término municipal de Moroceli, El Paraíso.

Será de Lps.

ARTICULO NO. 52

Cuando se trate de explotaciones y extracciones donde intervenga Recursos Naturales de dos o más Municipios podrán estos suscribir convenios o Acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus Recursos Naturales. Una eficaz administración del impuesto que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO NO. 53

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción y explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.

- b) Para explotaciones nuevas, presentar junto con las solicitudes anteriormente expresadas, una estimación anual de cantidades y Recursos naturales a explotar y un estimado de su valor comercial
- c) En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indique las cantidades y clase de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d) Pagar el impuesto de extracción o explotación de Recursos, dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación respectiva.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los Artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidad.

ARTICULO NO. 54

Las Personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de los recursos naturales para el efecto de cobro de este impuesto podrán constituirse agentes de retención, con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes obtienen las materias primas, previo convenio entre las partes involucradas.

ARTICULO NO. 55

Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del País como COHDEFOR. El Ministerio de RECURSOS NATURALES. Etc. Deberán establecer convenio de mutua cooperación y responsabilidad con las Municipalidades en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales.

Ya sean en propiedades particulares nacionales, ejidales etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad en la aplicación de la ley y su Reglamento.

Para efectos la Corporación <municipal podrá otorgar el permiso de explotación de recursos Naturales renovables y no renovables, previa la elaboración de un estudio técnico aprobado por el Ministerio o Institución correspondiente.

ARTICULO NO. 56

Para un mejor control de la explotación mineras metálicas, las Municipalidad podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las calidades cantidades de los productos reportados por las Empresas dedicadas a estas actividades.

Por consiguiente Las Oficinas Públicas que directamente o indirectamente intervienen en estas operaciones como lo son la Dirección General de Minas e hidrocarburos, el Banco Central de Honduras, la Dirección General de Aduanas etc. Deberán suministrar al personal autorizado por la Municipalidad la correspondiente información que coadyuve el control de la explotación y extracción de estos recursos y el pago del impuesto respectivo.

CAPITULO V
IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
(Reformado mediante Decreto 89-2015)

ARTICULO NO. 57

El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios de Telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

ARTICULO NO. 58

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de un persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- 3) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

ARTICULO NO. 59

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de

ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

ARTICULO NO. 60

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

ARTICULO NO. 61

(Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de Mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo al establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

TITULO III

TASAS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO NO. 62

El cobro de las tasas de servicios se originan por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

ARTICULO No. 63

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares.
- b) Permanentes.
- c) Eventuales

Las municipalidades quedan facultadas para establecer, las tasas: por:

- a) Los servicios municipales prestados directa o indirectamente, por particulares debidamente autorizados por la municipalidad.
- b) La utilización de bienes municipales o ejidales
- c) Los servicios administrativos que afecten y beneficien al habitante del término Municipal.

Los servicios públicos Municipales se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano, y en general aquellas que no requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales (Artículo 151 del Reglamento)

Entre los servicios regulares que la municipalidad presta a la comunidad están: los cuales se dividirá en categorías de acuerdo a su volumen de material desechable de la siguiente manera.

Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público, mediante sus instalaciones están:

SERVICIO DE RASTRO PÚBLICO

El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en los rastros o procesadoras de carne autorizados por la municipalidad, siempre que se encuentren laborando bajo inspección oficial del Departamento de Normas de Control Pecuario del Ministerio de Recursos Naturales.

Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados, podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad.

Por este servicio se cobrarán las siguientes tarifas:

Destace de ganado mayor en el rastro urbano, se Cobrará por cabeza..... L. 25.00

Destace de ganado menor en el rastro urbano, se cobrará por cabeza.....L. 25.00

Alquiler de centro social publica 300.00, por cada mes más un depósito en garantía de 250.00 que serán devueltos después de entregar el centro sin perjuicio alguno y debidamente aseado caso contrario de ese fondo se agenciarán los gastos de cualquier irregularidad suscitada.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Pegue de Alcantarillado Sanitario.	Valor del Pegue.
Categoría 1; Habitacional	L. 1,000.00
Categoría 2; Comercial	L. 1,100.00
Categoría 3; Industrial	L. 2,000.00

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS

La Municipalidad por medio del Departamento de Justicia Municipal, podrá mandar a limpiar de oficios, los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y los propietarios de los mismos, están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar el impuesto sobre bienes inmuebles.

En los barrios:

Con área de 15 metros o más.....	L. 20.00
Con área de 15 metros o menos.....	L. 15.00
Por área de 20 metros.....	L. 40.00

El uso de lotes en el cementerio público es gratis para la población, sin embargo cuando se quiera efectuar algún tipo de construcción se podrá adquirir el derecho de propiedad de una tarifa y medida siguientes:

De un mts. De ancho por 2.40 de largo.....	L.320.00
De 3 mts. De ancho por 2.40 de largo.....	L. 850.00
De 2 mts. De ancho por 2.40 de largo.....	L. 600.00

Entre los servicios eventuales que la municipalidad presta al público a través de sus oficinas están:

a-Autorización de libros contables.....	L.2.00 por hoja
b- Renovaciones.....	L.50.00 por renovación
c- Permisos de construcción de edificios, Lotificaciones, antenas telefónicas y otros.	

LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

El impuesto se pagara aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla de valores

Catástrales tanto urbanos como rurales, así: Valor Catastral de la Propiedad a Lotificar X el

Porcentaje (3.50 ò 2.50) % 100 = Impuesto a Pagar.

Concepto	Porcentaje
Lotificaciones Urbanas	3.50 %
Lotificaciones Rurales	2.50 %

d- Por la revisión y aprobación de la construcción pagaran los interesados de acuerdo al valor presupuestado, así:

PERMISO DE CONSTRUCCION DE EDIFICIO Y VIVIENDA

Adicionales, modificaciones y remodelaciones, notificaciones y similares. Los interesados de acuerdo al presupuesto de la Obra pagaran.

Desde		Hasta		Valor a pagar	
Lps.	1.00	Lps.	5,000.00	Lps.	250.00
	1.00		10,000.00		450.00
	1.00		20,000.00		600.00
	1.00		30,000.00		800.00
	1.00		40,000.00		1,000.00
	1.00		50,000.00		1,100.00
	1.00		100,000.00		1,300.00
	1.00		200,000.00		1,800.00
	1.00		400,000.00		2,100.00
	400,000.01	En adelante		Lps. 20.00 por cada mil	

- Dictamen favorable de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), sobre el impacto Ambiental del proyecto.
- Si hay árboles que cortar sobre el terreno donde se construirá el solicitante del permiso de construcción, deberá obtener el permiso para cortar los árboles antes.
- Presentar el Presupuesto detallado de la obra objeto de la Construcción, para calcular dicho permiso.

Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se cobrara de acuerdo a lo siguiente.

Cada metro cuadrado con valor de L. 30.00

PLAN DE MANEJO

Pagaran Lps 75.00 por el metro cúbico de tronconaje, más el 12.5% sobre las utilidades obtenidas de la venta.

PLAN DE SALVAMENTO

Pagaran Lps 50.00 por el metro cúbico de tronconaje, más el 12.5% sobre las utilidades obtenidas de la venta.

Permisos para explotación del bosque

N°	Código	Concepto	Tasa Por Árbol
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosque (Cedro, Caoba, Guanacaste, Quebracho, Laurel, Roble, Aceituno y Almendro)	<u>L.500.00</u> , para uso domestico <u>L. 700.00</u> para uso comercial

Categoría	Capital Inicial	Permiso	Impuesto Mensual
Comerciante individual	10,001.00 en adelante	200.00	Declaración
	5,001.00 a 10,000.00	250.00	Declaración
	1 a 5,000.00	300.00	Declaración

Matrimonios

Por publicación de dispensa de edictos	L. 100.00
Derecho de Matrimonio	L. 300.00

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES:

Por la inhumación, los interesados pagaran.....	L. 1,000.00
Por la exhumación, pagaran previo permiso de la autoridad competente.....	L. 1,000.00

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

Certificaciones.....	L. 50.00
Por cada certificación del año en curso.....	L. 25.00
Por cada certificación de años anteriores.....	L. 30.00
Por certificación de matrícula de armas.....	L. 75.00
Por certificación de matrícula de vehículos.....	L. 200.00
Por certificación de matrícula de moto sierra.....	L. 800.00
Por certificación de matrícula de bicicletas.....	L. 50.00
Por toda certificación de fallo de expediente de tierras que concede el dominio útil.....	L. 50.00
Otras certificaciones.....	L. 25.00

CONSTANCIAS

Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios registra en la oficina de administración tributaria.	
Por cada constancia de poseer bienes inmuebles.....	L. 50.00

Constancias de evalúo de propiedades y Colindancias.....	L. 50.00
Constancias de solvencia catastral.....	L. 50.00
Constancias de permiso de destazo (ganado mayor y menor).....	L.100.00

AUTORIZACIONES Y VISTOS BUENOS

Autorización de libros de actas de instituciones, asociaciones, Juntas Directivas (Juntas de Agua, Patronatos), por cada folio.....	L. 1.00
Autorización de libros de contabilidad para actividad Comercial, bancaria, industrial, por cada folio.....	L. 2.00
Por vistos buenos de cartas de ventas, pagaran así:	
Por cabeza de ganado caballar.....	L. 50.00
Por cabeza de ganado mular.....	L. 50.00
Por cabeza de ganado bovino.....	L. 70.00
Guía de transporte de ganado por cabeza.....	L. 50.00
Guía para transporte de madera por cada viaje.....	L.100.00
Guía para transporte de leña por cada metro.....	L. 20.00
Por cada visto bueno del alcalde en documentos certificados por la secretaria.....	L. 25.00
Por quema controlada de caña pagaran por manzana	L. 300.00
Por desmonte por manzana pagaran.....	L. 300.00

PERMISO PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Circos Pagaran Nacionales por cada función.....	L. 75.00
Extranjeros por cada función.....	L. 200.00
Por exhibición de películas, en negocio particular pagaran.....	L. 60.00
Autorización de fiestas de todo tipo.....	L. 150.00

OCUPACIÓN DE NEGOCIOS DE PLAZA

Casetas por unidad de venta de comidas y bebidas, por metro Cuadrado.....	L. 200.00
Casetas por unidad de venta de todo tipo, por metro Cuadrado.....	L. 200.00
Instalación de Carpas de casas o empresas comerciales.....	L. 500.00
Juegos de azar plaza de chivo, naipe, ruleta, dados,.....	L. 20,000.00
Juegos mecánicos toda la plaza.....	L. 15, 000.00

OTRAS MATRICULAS

Matricula de fierros para herrar ganado vacuno, caballar y mular.....	L. 75.00
---	----------

Por cada revisión de fierros en los libros de registros de marcas de herrar.....L. 30.00
Permiso para forjar fierro.....L.30.00
Cancelación y traspaso de maracas de herrar.....L. 30.00

PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Matricula de revólveres, escuadras, pistolas una sola vez.....L. 300.00
Matricula de escopetas, rifles y demás armas de fuego para caza una sola vez
.....L. 300.00

RÓTULOS VALLAS

Volantes perpendiculares al edificio.....L. 120.00
Colocados cruzando la calle.....L. 150.00
Adheridos horizontales al edificioL. 200.00
Pintados o dibujados en la pared.....L. 100.00
Publicidad en Rótulos según medida por metro cuadrado en carreteras
pavimentadas.....L. 50.00

Por cada anuncio manta o afiche comercial o industrial, propaganda en lugares públicos etc.,
previo permiso del departamento de justicia municipal.....L. 50.00

Rótulos de autobuses, camiones o demás vehículos destinados al uso comercial, pagaran al
año.....L. 50.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del previo permiso, se sancionara con una
multa equivalente al doble del valor

OCUPACIÓN Y ROTURA DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS

Por la ocupación de aceras y vías públicas con material y desechos, se pagara por mes o fracción
de mes siempre que no cubra más de 1/3 de la
calzada.....L. 50.00
Mínimo 4 días máximo un mes.

Las roturas de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público, deberán ser
autorizadas únicamente por la corporación municipal a través del juzgado de policía. El interesado
deberá pagar lo siguiente:

Roturas en calles de tierra por metro lineal.....L.150.00
Roturas de calle en concreto aceras o empedrados etc.... L. 200.00

Para otorgar el permiso correspondiente deberá presentar una solicitud por escrito, además deberá
firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras públicas dañadas (calzadas, bordillos,
aceras, etc. Con el mismo material encontrado al hacerse la rotura.

OTROS COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS, EVENTUALES O PERMANENTES.

Por serenatas y otras actividades, cada vez.....	L. 30.00
Permisos para rocola y otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza Municipal por cada uno pagara al mes.....	L. 100.00
Permisos para operar conjuntos musicales, que amenicen fiestas de gala, patronales, Estudiantiles.....	L. 100.00
Viveros, venta de plantas mensualmente Pagaran.....	L. 30.00
Por el arrastre de trozas, se pagara por cada una.....	L.5.00
Por el aprovechamiento de una carga de leña de forma ilegal.....	L.35.00
Por el aprovechamiento domestico de una carga de leña.....	L.20.00
Por el aprovechamiento comercial de una carga de leña.....	L.3.00
Por el aprovechamiento de resina extraída del bosque (por barril).....	L. 20.00
Aprovechamiento domestico de una mata de pino.....	L.150.00
Por extracción de arena de (Explotación Artesanal) se cobrara por metro la cantidad de.....	L. 7.00
Cuando una mata de pino está muerta por cada una.....	L.150.00
Para uso comercial por cada mata de pino.....	L. 200.00
Licencia para buhoneros.....	L.300.00
Por poste para tendido eléctrico y para servicio cable se pagaran.....	L. 300 .00

EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE

Por cada vehículo con alto parlante o sin él, Con propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sea de la localidad cada día pagara.....	L. 30.00
Por cada vehículo ocasional con alto parlante o sin él, con propaganda comercial, industrial, etc. cada día pagara.....	L. 20.00
Permisos para buhoneros hondureños naturalizados.....	L. 20.00
Vehículos que ingresan al municipio a vender artículos o mercaderías cada día pagaran.....	L. 20.00
Los vendedores ambulantes al mes pagaran.....	L. 100.00

SERVICIOS SECRETARIALES

La municipalidad prestara los servicios de mecanografía a solicitud del interesado los cuales se cobraran así:

Por la elaboración de cartas de ventas.....	L. 70.00
---	----------

Por la elaboración de cualquier otro escrito.....L. 25.00
Por constancias o transcripción de dominio pleno, por cada hoja.....L. 100.00

SERVICIO DE CATASTRO

Por los servicios de revisión de planos, alineamientos de construcciones, demoliciones, fraccionamientos de terrenos destinados a urbanizaciones y licencia para constructores, pagaran lo siguiente:

Por los servicios de revisión de planos, documentos y alineamientos de construcciones, el propietario del inmueble el arrendador o en su defecto el constructor, por cada millar de valor presupuestado para la obra pagara L.75.00.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:

Toda construcción, modificación, adición y reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal, deberá ser autorizado por la municipalidad, debiendo pagar el interesado el uno por ciento (1%) por cada millar del valor presupuestado.

Si la medición o remediación de terrenos son hechas por comisiones o empleados Municipales, debe cobrarse lo ya estipulado en este plan de arbitrios.

AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

Para fraccionar un terreno destinado a urbanizaciones, el propietario del inmueble y en su defecto el urbanizador deberá tener una autorización por escrito de la municipalidad, debiendo pagar por esta la cantidad de 500.00 por hectáreas de tierra a urbanizar.

Licencia anual para constructor

Por primera vez.....L. 80.00

Por renovación.....L. 40.00

OTROS

Puesto de reparación de calzados.....L.50.00

Venta de frutas de camiones.....L.10.00

Establecimiento de camiones en áreas aledañas al mercado, cada uno.....L. 15.00

Por alquiler de las pesas públicas para la venta de carne por mes.....L. 50.00

Pago para obtener la solvencia después del pago puntual de impuestos.....L. 50.00

La suspensión o mejora de algunos puestos y locales la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del administrador general con la aprobación de la corporación municipal

**CAPITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO NO. 64

Artículo 139 del Reglamento. La contribución por concepto de mejoras es la que pagaran a las municipalidades los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

ARTICULO NO. 65

Artículo 140 del Reglamento. Las municipalidades cobraran la contribución por mejoras, mientras están recuperen total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b) Cuando la obra fuese financiada con fondos Nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c) Cuando una institución descentralizada no pudiera recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actúe como recaudadora.
- d) Cuando el estado, por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término Municipal y se le traspasare y autorizare a la respectiva municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

ARTICULO NO. 66

Artículo 141. El Reglamento Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, las Municipalidades deberán aprobar un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a) El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados, deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada del sujeto tributario primeramente obligado, el monto

total de la inversión, y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

- b) Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

ARTICULO NO. 67

Artículo 142 del Reglamento. Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras, se destinaran exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadanía

ARTICULO NO. 68

Artículo 143 del reglamento. El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bienes inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

ARTICULO NO. 69

Artículo 144 del reglamento. De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, las Municipalidades de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrán iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

ARTICULO NO. 70

Artículo 145 del Reglamento. En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicara lo que establece la ley de contribución por mejoras.

CAPITULO VI

ARTICULO NO.71

Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales, son los siguientes:

ARTICULO NO. 72.

El impuesto sobre bienes inmuebles deberá cancelarse **del 1 al 31 de agosto** de cada año.

ARTICULO NO. 73.

El impuesto sobre industrias, Comercio, y servicios deberá pagarse dentro los primeros **10 días** de cada mes.

ARTICULO NO. 74.

El impuesto vecinal lo pagaran los contribuyentes hasta el **31 de mayo** de cada año.

ARTICULO NO. 75.

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% sobre el impuesto correspondiente, será aplicable cuando se efectúe cuatro (4) meses del vencimiento legal del mismo.

ARTICULO NO. 76.

Los impuestos, contribuciones por servicios y demás tasas, se pagaran en la Tesorería de la Municipalidad.

ARTICULO NO. 77 El pago de contribución por mejoras o costos de obras recaerá sobre los inmuebles beneficiarios y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren la municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas

ARTICULO NO. 78

Todo impuesto contenido en la ley o este Plan de Arbitrios podrá ser sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas.

ARTICULO NO. 79

Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal

TITULO VI
SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO NO. 80

Artículo 154 del reglamento. Se aplicara una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar en su caso en las situaciones siguientes:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de Abril

- c) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

ARTICULO NO. 81

Artículo 155 del reglamento, se aplicara una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio, y servicios después del mes de Enero.
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
- c) Por la presentación fuera del tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

ARTICULO NO. 82

Artículo 156 del reglamento. La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionara con una multa igual al ciento por ciento (100 %) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO NO. 83

Artículo 157 del Reglamento. Se aplicara una multa entre cincuenta lempiras (50.00) a quinientos lempiras (500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el permiso de operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO NO. 84

Artículo 158 del reglamento. La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad, sin la respectiva licencia, se le multara por la primera vez, con una cantidad entre quinientos (500.00) a Diez Mil Lempiras

(10,000.00) según sea la **importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los** recursos explotados ilegalmente.

En casos de reincidencia, se le sancionara, cada vez. Con el doble de la multa impuesta por primera vez.

ARTICULO NO. 85

Artículo 159 del Reglamento. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este reglamento, se les sancionara con una multa del 10% del impuesto a pagar , por el primer mes y 1% mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO NO. 86

Artículo 160 del Reglamento. Las personas expresadas en el artículo 126 del presente reglamento que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta lempiras (50.00) por cada día que se atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTICULO NO. 87

Artículo 162 del Reglamento. El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.

ARTICULO NO. 88

Artículo 163 del Reglamento. Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas, en los plazos legalmente establecido, la Municipalidad le impondrá una multa equivalente al **3%** mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

ARTICULO NO. 89

Artículo 165 del reglamento. Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada siempre que este pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal , los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del **10%** del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes.
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes

- d) El impuesto sobre Industrias, comercio y servicios, en el mes de Septiembre del año anterior o antes.
- e) Los demás impuestos y tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

ARTICULO NO. 90

Artículo 166. Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuentos por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la contabilidad Municipal.

ARTICULO NO. 91

Artículo 167. Del Reglamento. En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica, y otros casos fortuitos o de fuerza mayor, Las Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y tasas hasta un plazo de 60 días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o emergencia. En tales circunstancias, Las Municipalidades emitirán el acuerdo Municipal correspondiente y lo harán del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

ARTICULO NO. 92

La municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

Ganado Vacuno por cabeza.....	L. 150.00
Ganado caballar por cabeza.....	L. 150.00
Ganado ovino por cabeza.....	L.100.00
Ganado porcino por cabeza.....	L.100.00
Ganado caprino por cabeza.....	L.100.00

- b) En pistas de aterrizaje por tierra habitada para uso permanente, todo tipo de ganado por cabeza **200.00**

- c) En aeropuertos pavimentados todo tipo de ganado por cabeza pagara **500.00**

d) En carreteras principales no pavimentadas se cobrara el 50% de las multas BN establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración. Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara.

El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa. Las municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la contravención y a las que no tuvieran la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la

municipalidad indicando en ambos casos las características de los semovientes dando un término de diez (10) días para que se presenten con el objeto de pagar la multa y los gastos de aprehensión e indemnización a que hubiere lugar en el caso de ganado vacuno y caballar; cuando se trate de ganado porcino y ovino el termino será de cinco (5) días y los gastos de aprehensión y forraje serán fijados por el reglamento de la ley de presencia de animales en las vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos.

ARTICULO NO. 93

Los gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de la ley antes mencionada se fijan y determinan de la forma siguiente:

- a) Aprehensión 10.00 por cabeza.
- b) 5.00 diario por cabeza y forraje.
- c) En caso de reincidencia los gastos de aprehensión serán de 20.00 por cabeza.

ARTICULO NO. 94

Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la municipalidad a recoger el animal y cancelar la multa más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones correspondientes, la municipalidad constituirá convenio sobre el referido bien a favor de ella misma, quienes podrán disponer de su entrega a instituciones de beneficencia , si existieran en su jurisdicción con el siguiente cargo de gastos mínimos exigibles o en su defecto procederán a la venta en pública subasta..

ARTICULO NO. 95

Los dineros provenientes de los pagos de las multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones, serán depositados en la Tesorería Municipal respectiva y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la ley y en la atención de las necesidades de la comunidad.

TITULO VII **PROHIBICIONES**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO NO. 96

Ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2) o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con un

La municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia a multa de 500.00 por cada árbol cortado.

ARTICULO NO. 97

La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

ARTICULO NO. 98

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de 50.00 a 500.00 según se estime conveniente.

ARTICULO NO. 99

Que en el local del expendio o negocio no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de dieciocho años (18)

ARTICULO NO. 100

Queda terminantemente prohibido la venta y expendios de aguardiente, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad, la contravención será sancionada con una multa de L 500.00 a 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

ARTICULO NO. 101

Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos expendios de negocios a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

TITULO VIII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO NO. 102

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos
- c) Requerir a los contribuyentes las informaciones, documentos, libros contratos, planillas que son indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables
- d) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la debida divulgación.
- e) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal
- f) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.
- g) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.
- h) Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este plan.
- i) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NO. 103

La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será del **1 de enero al 31 de Diciembre**

ARTICULO NO. 104

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la municipalidad para establecer planes de pago.

ARTICULO NO. 105

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad, para el reclamo judicial se

procederá por la vía ejecutiva, servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el alcalde municipal

ARTICULO NO. 106

Para una mejor administración de los impuestos y de las tasas la corporación, podrá establecer una política de correspondencia con otros municipios, así como las oficinas de la dirección de fortalecimiento local.

Lo no previsto en este PLAN DE ARBITROS, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la ley de municipalidades y su reglamento vigente.

El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la honorable Corporación municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan de acuerdo a la ley de municipalidades vigente, a partir del primero de enero de 2021.

Transcribese este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Moroceli departamento de El Paraíso, involucrado en el manejo, recepción, percepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos, proveniente de las disposiciones contenidas en el presente.

El presente PLAN DE ARBITRIOS podrá ser modificado por acuerdos municipales, el mismo tendrá vigencia única y exclusivamente para el año 2021.

CUMPLASE:

Municipalidad De Moroceli El Paraíso

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.
OCTUBRE AÑO 2020**



IRVIN EXAU RODRIGUEZ MARADIAGA
ALCALDE MUNICIPAL

Boanerges Alciris Salgado Uclés
I REGIDOR

Pablo Rene Pavón Raudales
II REGIDOR

Lorenzo Gonzales Rodrigues
III REGIDOR

Jorge Rene Espinal Mendoza
IV REGIDOR

Alba Sideria Ponce Ochoa
V REGIDOR

Cesar Edgardo Salgado Irias
VI REGIDOR

María Magdalena Medina Cruz
VII REGIDOR

José Trinidad Hidalgo Avila
VIII REGIDOR

Sagario C. Romero
Secretario del Carmen Romero
Secretaria Municipal



Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA

El Suscrito Juez de Paz del Municipio de Moroceli Departamento de El Paraíso, HACE CONSTAR: Que el día Lunes Catorse de Diciembre del año dos mil Veinte, me constituí En El Salón Municipal de este Municipio y a solicitud del jefe de Administración Tributaria lo cual se constató lo siguiente.

1. Que en el Salón Municipal, se encuentra publicado el plan de Arbitrios, de este Municipio para el año Dos mil Veintiuno.
2. Que dicho plan de arbitrios consta de CIENTO SEIS ARTICULOS - (106) donde dicho documento ya en mención aparece firmado por las siguientes Personas.

1. IRVIN EXAU RODRIGUEZ MARADIAGA	ALCALDE MUNICIPAL.
2. BOANERGE ALCIRIS SALGADO UCLES	I REGIDOR
3. PABLO RENE PAVON RAUDALES	II REGIDOR
4. LORENZO GONZALES RODRIGUEZ,	III REGIDOR
5. JORGE RENE ESPINALI, MENDOZA	IV REGIDOR
6. ALBA SIDALIA PONCE OCHOA.	V REGIDOR
7. CESAR EDGARDO SALGADO IRIAS	VI REGIDOR
8. MARIA MAGDALENA MEDINA CRUZ	VII REGIDOR
9. JOSE TRINIDAD HIDALGO AVILA	VIII REGIDOR
10. SAGRARIO DEL CARMEN ROMERO	SECRETARIA.

En Fé de lo antes expuesto se firma la presente en El Municipio de Moroceli Departamento de El Paraíso, a los Veintiun días del mes de Enero del dos mil Veintiuno.


ABOGADO GENERAL RUBEN GARIAS MONCADA,
JUEZ DE PAZ



MUNICIPALIDAD DE MOROCELI
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO
TEL. 2718 2066
ADMINISTRACIÓN 2018-2022

SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria Municipal de Moroceli, El Paraíso **CERTIFICA** el Acta que **literalmente dice: ACTA NO. 026-2020** En el Salón de Sesiones de La Corporación Municipal.-En Moroceli, Departamento de El Paraíso, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinte.- **Sesión Ordinaria** celebrada por la Honorable Corporación Municipal, Presidió La Sra. Vice Alcalde Lic. Evelin Carolina Ferrera, ante la ausencia del Sr. Alcalde Municipal Irvin Exaú Rodríguez Maradiaga y la asistencia de los Regidores por su orden: Regidor I; Boanerge Alciris Salgado Uclés, Regidor II; Pablo René Pavón Raudales, Regidor III; Lorenzo González Rodríguez, Regidor IV; Jorge René Espinal Mendoza, Regidor V; Alba Sidalía Ponce Ochoa, Regidor VI; Cesar Edgardo Salgado I., Regidor VII; María Magdalena Medina Cruz, Regidor VIII; José Trinidad Hidalgo Ávila, y la presencia del Sr. Santos Wilfredo Maradiaga; Comisionado Municipal y La Secretaria Municipal que da fe, se desarrolló la siguiente agenda: I... II... III... IV... V... VI... VII **APROBACION PLAN DE ARBITRIOS 2021... IX ACUERDOS Y RESOLUCIONES** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley le confiere, Acordó: **05. Plan de Arbitrios 2021**, mismo que fue **modificado en el cobro por M³ de Tronconaje el valor de L. 75.00.** Y sin más que tratar se cerró sesión a las 12:39 p.m.

F Y S VICE ALCALDE LIC. EVELIN CAROLINA FERRERA, F REGIDOR I; BOANERGE ALCIRIS SALGADO UCLÉS, F REGIDOR II; PABLO RENÉ PAVÓN RAUDALES, F REGIDOR III; LORENZO GONZÁLEZ RODRÍGUES, REGIDOR IV; F JORGE RENÉ ESPINAL MENDOZA, F REGIDOR V; ALBA SIDALIA PONCE OCHOA, F REGIDOR VI; CESAR EDGARDO SALGADO I., F REGIDOR VII; MARÍA MAGDALENA MEDINA CRUZ, F REGIDOR VIII; JOSÉ TRINIDAD HIDALGO ÁVILA Y F Y S SECRETARIA MUNICIPAL ES CONFORME

Extendida en el Municipio de Moroceli, Departamento de El Paraíso, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte.




SAGRARIO DEL C. ROMERO UCLÉS
F Y S SECRETARIA MUNICIPAL

